



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-44871903- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 394/19 (RESOL-2019-394-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3 y del acta complementaria obrante en el orden N° 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1068/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK y Dino MARINIG, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo FERNÁNDEZ SASSO, Sebastián CARDOSO y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que, tras múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, han arribado en los términos que se detallan a continuación.

1°) El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, Las Partes han acordado lo siguiente:

(a) Establecer los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del CCT 72/93 "E", con vigencia a partir del 01/04/2018, en los importes que resultan de aplicar un incremento de nueve por ciento (9%) sobre los valores establecidos en el **Anexo Base de Cálculo** acordado en la fecha y en estas mismas actuaciones. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del CCT 72/93 "E", con vigencia a partir del 01/07/2018, en los importes que resultan de aplicar un incremento de seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos conformados vigentes al 30 de junio de 2018. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

(c) Determinar que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I**, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o

IF-2018-45224405-APN-DGDMT#MPYT

informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(d) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3°) Cláusula de revisión:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas

IF-2018-45224405-APN-DGDMT#MPYT

durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

4°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2019 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

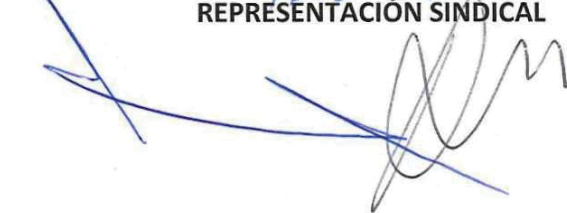
5°) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido y que regirá desde el 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo.

6°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.


REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA


IF-2018-45224405-APN-DGDMT#MPYT

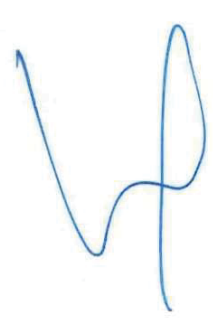
ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2018

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 21.019
Supervisor "B"	\$ 25.212
Supervisor "C"	\$ 30.464
Supervisor "D"	\$ 35.296
Supervisor "E"	\$ 40.338

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-07-2018

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 22.280
Supervisor "B"	\$ 26.724
Supervisor "C"	\$ 32.291
Supervisor "D"	\$ 37.413
Supervisor "E"	\$ 42.758



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2018, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, y el Sr. Carlos SENKLER, en su condición de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y, por la otra, en representación de **SIDERCA SAIC**, el Dr. Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "SIDERCA", y ambas en denominadas **Las Partes**, dejan constancia del acuerdo que han alcanzado en los siguientes términos:

En el marco de la unidad de negociación constituida a nivel de Empresa en el expediente n° 921.923/92 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la negociación salarial en curso relativa a las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93"E", Las Partes han acordado tomar como referencia para la aplicación de los incrementos que se definan a partir del 1° de abril de 2018 los valores que se consignan en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo**.

Queda expresamente establecido que los valores indicados en el **Anexo Base de Cálculo** se han determinado al solo efecto de tomarlos como referencia en la aludida negociación salarial, pero no expresan valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.


REPRESENTACIÓN SINDICAL

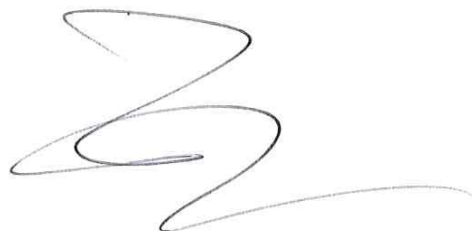

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

IF-2018-52303946-APN-DNRYRT#MPYT

C.C.T. Nº 72/93 "E" - ANEXO "BASE DE CALCULO"

Valores referenciales

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 19.289
Supervisor "B"	\$ 23.137
Supervisor "C"	\$ 27.957
Supervisor "D"	\$ 32.391
Supervisor "E"	\$ 37.019





Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EX2018- 44871903-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **16 días del mes de octubre de 2018**, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)** lo hace el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; la Sra. Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Actas; los Sres. Roberto Martin NAVARRO, Secretario de Interior y, en representación de la **Seccional Campana**, el Sr. Carlos GUTIERREZ, Secretario General y el Sr. Carlos SENKLER, , en su condición de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa SIDERCA S.A.I.C. comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, en adelante "La Representación Sindical"; y por la otra y en representación de **SIDERCA S.A.I.C.** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio CABALLERO, conforme poder obrante en las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN** que vienen a ratificar -en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921923/92- el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 06/07/2018, obrante en el expediente EX-2018-44871903-APN-DGD#MT, relativo a los nuevos valores de salarios básicos aplicables al personal incluido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el establecimiento de la empresa SIDERCA

IF-2018-52303946-APN-DNRYRT#MPYT

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



S.A.I.C. sito en la localidad de Campana, con vigencia a partir del 01/04/2018 y 01/07/2018, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas, solicitando su pronta y oportuna homologación. Asimismo, adjuntan y ratifican en este acto el acuerdo alcanzado en la misma fecha en torno a la Base de Cálculo que han establecido a efectos de la aplicación sobre la misma de los porcentajes de incremento definidos a partir de las fechas de vigencia arriba indicadas. -----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNBT - DNC - MTEYSS
IF-2018-52303946-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 394/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.